



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

## DECRETO GUBERNATIVO

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados, compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)  
(Después de la Ley N° 35, en Págs. 245 y 246)

Se establece que los Jueces de Letras en la Capital y de Paz en la Campaña, hagan inventario de los bienes de extranjeros muertos ab-intestato

### EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Estando prevenido por disposición suprema del Excmo. Gobierno Nacional, que en los casos de muerte intestada sin sucesión de cualquier súbdito extranjero, se dé conocimiento de esto al Ministerio de Relaciones Exteriores con los informes convenientes,

### DECRETA

Artículo 1°.- El Juez de Letras en lo Civil de esta Capital, el de Orán y Jueces de Paz de los departamento de Campaña, inmediatamente de ocurrir el fallecimiento de algún extranjero, sin sucesión, darán una noticia al Gobierno sobre esto; el nombre del individuo, su patria, el punto donde acaeciére su muerte, la fecha, las circunstancias notables u origen de ella, con testimonio del inventario, que indispensablemente deberán levantar de sus bienes.

Art. 2°.- Para el más exacto cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior, recomendarán a los Párrocos les suministren a la vez el conocimiento requerido.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

SALTA, diciembre 30 de 1858.

**GÜEMES – Casiano J. Goita**